

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 2018

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las veinte horas del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrada Nora Leticia Cerón González en su calidad de Presidenta, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas y Magistrado Vicente Aguilar Rojas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Buenas noches, damos inicio a esta Sesión de Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo; Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la Señora Magistrada y Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente sesión. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Existiendo quórum legal, proceda Señor Secretario a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, en la presente Sesión de Pleno se atenderán 10 asuntos, correspondientes a los juicios ciudadanos identificados con las claves JDC/054/2018, JDC/056/2018, JDC/058/2018, JDC/059/2018, JDC/062/2018 y JDC/063/2018, el recurso de apelación RAP/034/2018 y los procedimientos especiales sancionadores PES/004/2018, PES/005/2018 y PES/006/2018 cuyos nombres de los actores, denunciante, denunciado y autoridades señaladas como responsables, se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrada Presidenta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: En atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Mario Arturo Duarte Orozco, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 4 y 5 de este año que fueron turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, MARIO ARTURO DUARTE OROZCO: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que pone a su consideración el Magistrado Vicente Aguilar Rojas, quien actúa como ponente en la presente causa, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/004/2018. -----

En el proyecto se propone declarar inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuidas a los ciudadanos Rubén Darío Rodríguez García y Luis Fernando Roldán Carrillo, ya que de un estudio minucioso de todo el caudal probatorio presentado por las partes, este Tribunal llegó a la conclusión de que los actos que se pretenden imputar a los denunciados no encuadran dentro de irregularidades en la normatividad. -----

Lo anterior, en atención que la presunta propaganda política calumniosa no acontece, pues es evidente que el volante, cuya existencia señalan los denunciados fue exhibido físicamente en la conferencia de prensa del día tres de mayo, de la presente anualidad. De ahí que no haya imputaciones falsas de hechos, lo cual se corrobora con el escrito de deslinde presentado por los denunciantes en el que precisamente se deslindad de la edición, publicación y difusión del mismo.

En lo tocante al deslinde presentado por el Partido MORENA y la candidata a presidenta Municipal de Solidaridad, Laura Beristaín, se propone declararlo procedente, ya que cumple con los elementos de eficacia, idoneidad, juridicidad, oportunidad y razonabilidad, los cuales se encuentran configurados en la jurisprudencia 17/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. - - - - -

Por todo lo anterior, se propone declarar la inexistencia de los actos denunciados por el partido MORENA y la candidata a la Presidencia Municipal de Solidaridad en contra de los ciudadanos Rubén Darío Rodríguez García y Luis Fernando Roldan Carrillo, así como procedente el deslinde realizado por Morena y la ciudadana Laura Beristaín, en relación con la edición, publicación y distribución de los volantes. - - - - -

A continuación someto a su consideración el proyecto de sentencia, relativo al Procedimiento Especial Sancionador registrado con el número PES/005/2018. - - - - -

En el proyecto se propone declarar inexistente la infracción a la normativa electoral atribuida al ciudadano Luis Fernando Roldán Carrillo, consistente en un acto anticipado de campaña, ya que de un estudio minucioso de todo el caudal probatorio presentado por las partes, este Tribunal llegó a la conclusión de que no se cumplen los elementos indispensables para actualizar dicha infracción, esto es, si bien se colma el elemento personal y temporal, no así el elemento subjetivo, ya que del contenido de la rueda de prensa ofrecida por el ciudadano Rubén Darío Rodríguez, Secretario General del Partido Encuentro Social, no existen manifestaciones expresas o inequívocas que hagan llamamientos expresos al voto, o algún tipo de expresión solicitando el apoyo para contender por alguna candidatura o un partido. - - - - -

Es por todo lo anterior, que se propone declarar la inexistencia del acto denunciado por el partido MORENA en contra del ciudadano Luis Fernando Roldan Carrillo. - - - - -

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Auxiliar. Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. - - - - -

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Son míos ambos proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. - - - - -

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor de los dos proyectos Señor Secretario. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia del Magistrado Vicente Aguilar Rojas**, ha sido aprobado por unanimidad de votos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: - - - - -

En el expediente PES 004: -----
PRIMERO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral atribuidos a los ciudadanos Rubén Darío Rodríguez y Luis Fernando Roldan Carrillo. -----

SEGUNDO. Se declara procedente el deslinde realizado por Morena y la ciudadana Laura Berinstain, en relación con la edición, publicación y distribución de los volantes materia de estudio.

En el expediente PES 005: -----
UNICO. Son inexistentes las infracciones a la normativa electoral. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la maestra Alma Delfina Acopa Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución **de los expediente JDC 58 y 62, así como el RAP 34, todos de este año**, que fueran turnados para su resolución a la **Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas**. -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, ALMA DELFINA ACOPA GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

El primer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Ciudadano 58 del año en curso, promovido por Mayra Laura Izaguirre Méndez, quien impugna el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, en el que se emitió la resolución IEQROO/CG/R-010-2018, que aprobó la solicitud de registro de las planillas presentadas por la coalición “Juntos Haremos Historia”, dentro de las cuales se postuló a la ciudadana Paola Elizabeth Moreno Córdova, como tercera regidora del ayuntamiento de Benito Juárez. -----

La causa de pedir radica en que se revoque la candidatura propietaria de la tercera regiduría del citado ayuntamiento, por estimar que la autoridad responsable violó los principios de legalidad, equidad y certeza, lo anterior, por realizar un análisis sesgado de los documentos presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios y confirmar la resolución impugnada, en base a las siguientes consideraciones. -----

Por cuanto a la violación al Convenio de Coalición, respecto a que registró ante el Instituto a una persona que no se encuentra afiliada a MORENA ni al PT, en el proyecto se establece que la actora parte de una premisa errónea al estimar que MORENA realizó la postulación de una ciudadana que no es militante del partido, al dejar de observar lo previsto en los Estatutos, en el cual se contempla la figura de la candidatura externa, en el caso concreto, no se encuentra prohibición alguna para que un miembro o militante de otro partido político pueda ser considerado como candidato externo. -----

Por ello, es visible que la postulación es por parte del partido político, ya que calificó y considero idóneo el registro interno como aspirante a encabezar dicha regiduría, también es claro que, derivado del principio de autoregulación y autodeterminación, es facultad de MORENA la postulación de participantes externos, cuando la propia Comisión presuma que éstos se encuentran mejor posicionados, o que su inclusión potenciará adecuadamente la estrategia territorial del partido. -----

En relación al segundo agravio, en el que señalan la violación al artículo 136 fracción III, de la Constitución Local, por cuanto a que Paola Elizabeth Moreno Córdova, no se separó con 90 días de anticipación al día de la elección, del cargo que ostentaba como Subsecretaria de Vinculación Política y Social de la Secretaría de Gobierno, para poder ser postulada como Tercera Regidora Propietaria de la Planilla de la Coalición “Juntos Haremos Historia” en el Ayuntamiento de Benito Juárez. -----

Este tribunal estima que no le asiste la razón a la impugnante, en razón de que derivado del requerimiento realizado a la Secretaría de Gobierno, se desprende que la renuncia de Paola Elizabeth Moreno Córdova, tuvo efectos a partir del día 2 de abril, lo anterior, atendiendo al

Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del Instituto, en el que se estableció que el día 2 de abril, es la fecha límite para la separación del cargo de los servidores públicos que pretendan contender a un cargo de elección popular en el presente Proceso Electoral. -----

Por lo que la citada ciudadana, se encuentra dentro del límite de temporalidad, para que un funcionario público pueda separarse del cargo, de ahí, lo infundado del agravio hecho valer por el actor. -----

Ahora bien, por cuanto al segundo proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Ciudadano 62 del año en curso, promovido por Jorge Gamaliel Gómez Uitzil, quien impugna la vulneración a sus derechos político electorales de ser votados en virtud de la negativa indebida de su registro como candidato al cargo de elección popular en el municipio de Puerto Morelos, Quintana Roo. -----

En el proyecto se propone sobreseer el medio impugnativo, atendiendo a lo previsto a los artículos artículo 32 fracción III, en relación al 31 fracción III, de la Ley de Medios, por cuanto a que el actor pretende impugnar actos que no afectan su interés jurídico. -----

Lo anterior es así, porque de autos se desprende que no existe ninguna prueba que acredite que el actor, haya participado como precandidato de algún cargo para la postulación de la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Puerto Morelos. -----

De ahí que el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, corresponde a los partidos políticos, coaliciones y los ciudadanos que aspiren a ser registrados como candidatos independientes, atendiendo a lo estipulado en el artículo 274 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, y no como pretende hacerlo valer el actor, de pretender registrar una supuesta planilla conformada por un grupo de ciudadanos del ayuntamiento de Puerto Morelos. -----

Además, que de los ciudadanos que supuestamente integran la mencionada planilla, no se encuentra el actor, de ahí, que no tenga el interés jurídico para impugnar, ya que no existe ninguna afectación real a su esfera de derechos político electorales. -----

El tercer proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Recurso de Apelación 34 del presente año, promovido por el partido político Acción Nacional, por medio del cual impugna la resolución del Recurso de Revisión identificada con la clave IEQROO/RR/012/18.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio y confirmar la resolución impugnada en base a lo siguiente: -----

Respecto a que es nula la constancia de residencia de Fernando Calderón Perusquia, expedida por el Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, en razón de que existe prueba en contrario expedida por el referido funcionario, con la que se prueba que no se presentaron en tiempo y forma la documentación necesaria para la tramitación y otorgamiento de la constancia controvertida. -----

Es importante precisar, que la constancia de residencia, al ser un documento expedido dentro del ámbito municipal, y que la autoridad que la expidió se encuentra investida de fe pública, atendiendo a lo previsto en el numeral 16, fracción I, letras B y C de la Ley de Medios, aunado a que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, y en el caso en concreto, el actor no aportó ningún medio probatorio que desvirtuara la autenticidad de la referida constancia.

De ahí, que con el oficio 56 expedido por el Secretario General en fecha 27 de abril, en la cual se tuvo por acreditados, con documentos oficiales la residencia de Fernando Calderón Perusquia, se advierte que se tuvieron los elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, y en consecuencia la constancia de residencia tenga pleno valor probatorio. -----

Ahora bien, por cuanto al señalamiento consistente en que el Secretario General del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, no tiene la facultad de pronunciarse respecto a la validez de la constancia de residencia, esta autoridad estima infundada está alegación. -----

Lo anterior es así en razón de que el Secretario General del Ayuntamiento, es uno de los funcionarios que por disposición de la Ley de los Municipios integra la administración pública municipal, siendo un auxiliar de las acciones del ayuntamiento y del presidente. -----

En este sentido, el artículo 62 de la Ley de los Municipios señala que el Secretario General del Ayuntamiento, es responsable de los libros de actas y tiene la facultad para expedir copias certificadas de las mismas, en este orden de ideas se establece que el funcionario que ocupe la Secretaría General del Ayuntamiento, goza de fe pública, de ahí lo infundado de su agravio. -----

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: A favor de los proyectos. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por **la Ponencia del Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas**, han sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

En el expediente JDC 58: -----

ÚNICO. Se confirma el Acuerdo IEQROO/CG/R-010-2018, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En el expediente JDC 62: -----

ÚNICO. Se Sobresee el Juicio Ciudadano interpuesto por Jorge Gamaliel Gómez Uitzil. -----

En el expediente RAP 34: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo IEQROO/RR/002/18, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la licenciada María Sarahit Olivos Gómez, dé cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes **JDC 54, 56, 59 y 63, así como del PES 006, de este año, que fue turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.** -----

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA, MARÍA SARAHIT OLIVOS GÓMEZ: Con su autorización Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

En primer lugar, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, identificado con el número de expediente JDC 054 y su acumulado, promovido por Juan Carlos Beristain Navarrete y otro. -----

En el presente asunto, el actor se duele de la Resolución de fecha quince de abril del presente año, dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional, que confirmó el Acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, identificado con la clave ACU-CEN-VIII-IV/2018, por el que se designaron candidatas y candidatos a cargos municipales en el Estado. -----

La pretensión del actor estriba en que, se revoque la resolución mencionada, y como consecuencia de lo anterior, se revoque el Acuerdo, así como la designación hecha a favor del ciudadano Orlando Muñoz Gómez, como candidato del PRD, a Síndico Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, porque a juicio del actor, la responsable, indebidamente y sin fundamento legal desechó la demanda primigenia, violando en su perjuicio las garantías previstas en los artículos 14, 16, 17 y 41 de la Constitución federal. -----

En esencia, se inconforma porque, la responsable no funda ni motiva la resolución dictada en el recurso de inconformidad, toda vez que no realizó un estudio de fondo de los agravios planteados, declarando que los recurrentes no tienen interés legítimo para impugnar el acuerdo por el que se designan las candidatas y candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores para el proceso electoral 2017-2018. -----

Además, se duele de los actos de la autoridad primigenia, por haberle otorgado la candidatura al ciudadano Orlando Muñoz Gómez, a cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, quien no participó en el proceso interno de selección ante la Comisión Nacional. -----

En el proyecto se propone declarar infundados los motivos de agravio, por las razones que brevemente se exponen: -----

Al respecto, ha sido criterio reiterado de la Sala Superior que la fundamentación y motivación se debe hacer conforme lo prevé el artículo 16 de la Constitución federal; es decir, el mandato constitucional impone a la autoridad emisora de un acto, la obligación de expresar las normas que sustentan su actuación, además de exponer con claridad y precisión las consideraciones que le permiten tomar las medidas adoptadas, estableciendo su vinculación y adecuación con los preceptos legales aplicables al caso concreto, es decir, que se configuren las hipótesis normativas. En este tenor, para que exista motivación y fundamentación sólo se requiere que quede claro el razonamiento sustancial sobre los hechos y causas, así como los fundamentos legales aplicables, sin que se pueda exigir formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que se comprenda el argumento manifestado. -----

En el proyecto se sostiene que, contrario a lo que aduce el impetrante, la resolución de la Comisión Nacional Jurisdiccional, sí está debidamente fundada y motivada, en razón de que, como se advierte, la responsable realiza un análisis minucioso de los motivos de disenso hechos valer por el actor en el recurso de inconformidad, realizando la valoración clara sobre los diversos documentos consistentes en los Acuerdos emitidos por los órganos del propio partido político, en el cual razona por qué no le asiste la razón al inconforme en el recurso puesto a su consideración. -----

En relación a la candidatura al ciudadano Orlando Muñoz Gómez, al cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Solidaridad, quien no participó en el proceso interno de selección ante la Comisión Nacional, si bien constituye un motivo de agravio en el recurso de inconformidad intrapartidario, vale mencionar que contrario a lo que afirma el actor, dicho ciudadano si se registró como precandidato, antes de ser designado candidato a dicho cargo. -----

Por tanto, en el proyecto se sostiene que debe prevalecer el derecho de autodeterminación y auto-organización de los partidos políticos, contemplado en el artículo 41 base I, y 116, fracción IV, inciso f), de la Constitución Federal, para cumplir con su objetivo primordial, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la postulación en la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. -----

De ahí que la ponencia proponga declarar infundados los motivos de agravio hechos valer y se confirme la resolución impugnada. - - - - -

En segundo término, se pone a su consideración el proyecto de sentencia JDC 059 y su acumulado, del año en curso, promovido por el ciudadano Sergio Flores Alarcón, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CG/A-109/18 emitido por el Consejo General. - - - - -

La pretensión del actor estriba en la revocación de dicho acuerdo en atención a los siguientes motivos de inconformidad hechos valer en su demanda: - - - - -

El acuerdo que emite la responsable, carece de fundamentación y motivación, violando los principios de certeza y legalidad. - - - - -

La sustitución de manera arbitraria del actor por el ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascasio, toda vez que no se cumplió con el debido proceso de selección interna para que el mencionado ciudadano ocupe la candidatura. - - - - -

La renuncia que se presenta es falsa, aduciendo el actor que la firma que aparece en ésta no es de él. - - - - -

Falta de notificación de la ratificación de la renuncia violando así su garantía de audiencia. - - - - -

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios hechos valer por el actor, por las razones siguientes: - - - - -

En el primer agravio relativo la falta de fundamentación y motivación del acuerdo que emite la autoridad, en el proyecto, no le asiste la razón al actor toda vez de autos se desprende, que el acuerdo emitido contiene todos los dispositivos legales que fundamentan su actuar, y los razonamientos lógicos y jurídicos que los acompañan. - - - - -

Respecto al agravio referente a que la sustitución del actor por el ciudadano Roger Enrique Cáceres Pascasio, en el que a juicio de éste se llevó a cabo de manera arbitraria y no se cumplió con el debido proceso, en el proyecto se propone declararlo infundado, ya que de las constancias que obran en el expediente, se aprecia que los representantes propietarios de la coalición presentaron ante el Instituto, la solicitud de sustitución del actor, mediante un acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del PRD, documentación que la autoridad responsable recibió con base al principio de buena fe, verificando el cumplimiento de los demás requisitos legales, y una vez satisfechos, procedió a otorgar el registro correspondiente, apegándose a lo estipulado por la normatividad electoral. - - - - -

Ahora bien, el procedimiento de notificación para la ratificación de la renuncia, fue llevado a cabo por la autoridad responsable conforme a lo establecido en el artículo 284 de la Ley de Instituciones, apercibiendo al actor que de no acudir a ratificar dicha renuncia, se tendría por consentida, de ahí que al no presentarse el actor a la ratificación de la misma, no es un hecho atribuible a la autoridad responsable. - - - - -

Similar relación guarda el agravio por el cual el actor aduce que la firma de la renuncia presentada no es de él, y que refiere que en ningún momento fue notificado para ratificar su renuncia, lo que viola en perjuicio, su garantía de audiencia. - - - - -

En el proyecto se proponer declarar infundados los motivos de inconformidad, en razón de que la autoridad responsable, asentó el procedimiento de notificación que se llevó a cabo en el acta circunstanciada que obra en el expediente, y en estricto apego a sus atribuciones legales y actuando como una autoridad investida de fe pública, por tanto, se desprende de la misma que el actor plasmó de su puño y letra su nombre y firma en el libro de registro de visitas del Consejo Municipal, así como también la fecha, hora y firma en el acuse de recibo del oficio emitido por la Dirección de Partidos Políticos del Instituto en razón de la ratificación de la renuncia. - - - - -

Concediéndole así la oportunidad de hacer valer su garantía de audiencia, para que afectos de que manifestara cualquier inconformidad que pudiera haber tenido, no obstante, en ningún momento acudió a ratificar dicha renuncia, y es por eso que en estricto apego a la legalidad, la misma se

consideró como consentida. -----

En consecuencia, la ponencia propone declarar infundados los agravios hechos valer en el presente juicio. -----

Finalmente, se pone a su consideración el proyecto de resolución relativo al Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número de expediente PES/006/2018. -----

En el presente asunto el Partido Encuentro Social denuncia a la coalición "Juntos Haremos Historia" integrada por los partidos políticos nacionales del Trabajo y MORENA, así como de Laura Esther Beristain Navarrete, como candidata a la presidencia municipal al ayuntamiento de Solidaridad, por la presunta promoción de imagen y actos anticipados de campaña, derivado de la distribución de volantes en el Municipio de Playa del Carmen. -----

En el proyecto la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de la conducta atribuida a los denunciados, lo anterior, porque de las probanzas aportadas por la parte actora, se pudo advertir que las mismas no son suficientes para acreditar los hechos controvertidos, en razón de que no se advierte manifestación alguna por parte de los denunciados, en los que se adviertan expresiones o llamados al voto en contra o a favor de una candidatura o partido o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral local 2017-2018. -----

Es la cuenta Magistrada Presidenta, señores Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Queda a consideración de los Señores Magistrados los proyectos propuestos, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Bien, no habiendo alguna observación, proceda Señor Secretario General a tomar la votación respectiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí, Magistrada Presidenta. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Vicente Aguilar Rojas. -----

MAGISTRADO VICENTE AGUILAR ROJAS: Con el proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrado Victor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: En el mismo sentido. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Con la afirmativa, Señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la **Ponencia a su cargo**, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA Vista la aprobación de los proyectos de resolución, los puntos resolutivos quedan de la siguiente manera: -----

En los expedientes JDC 54 y 56: -----

PRIMERO. Se acumula el expediente JDC/056/2018, al diverso JDC/054/2018; por ser el primero en haberse presentado, por lo tanto, glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se confirma la resolución emitida por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática dentro del expediente identificado con la clave INC/QROO/252/2018, y sus acumulados INC/QROO/253/2018 y INC/QR. -----

En los expedientes JDC 59 y 63: -----

PRIMERO. Se declara la acumulación del expediente JDC/063/2018, al diverso JDC/059/2018, por lo tanto glósese copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado. -----

SEGUNDO. Se confirma el acuerdo IEQROO/CG/A-109/18 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo. -----

En el expediente PES 006: -----

PRIMERO. Son inexistentes las infracciones atribuidas a Laura Esther Beristain Navarrete, así

como a la coalición “Juntos Haremos Historia” integrada por los partidos políticos del Trabajo y MORENA.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de Ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA: Siendo todos los asuntos a desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las veinte horas con cuarenta y tres minutos, del día en que se inicia. Señor Magistrado, Magistrada en funciones, Señor Secretario, público que nos acompaña. Es cuánto.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORA LETICIA CERÓN GONZÁLEZ

MAGISTRADO

MAGISTRADO

VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

VICENTE AGUILAR ROJAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE